

ORDENANZA N° 8709/99.-

VISTO:

El Código Municipal de Faltas sancionado mediante la Ordenanza N° 8033/97, Y.-

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 8033/97, en su Artículo 33°, establece "La venta, exposición, cría, explotación, tenencia , guarda o paseo de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, o en lugares prohibidos, será sancionado con multa de 20 a 200 (veinte a doscientos) módulos a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura".-

Que dicha norma incluye la tipificación de varias conductas, las que se pueden clasificar al menos en dos grupos: por una lado la venta, exposición, cría y explotación de animales en infracción, y por el otro , la tenencia, guarda o paseo de animales en incumplimiento a las normas sanitarias o de seguridad o en lugares prohibidos.-

Que mientras que la primer parte del artículo 33°) está dirigido a la comercialización de animales, la segunda se refiere a conductas domésticas, por lo que a los fines de la pena, las consecuencias que cada una de las infracciones ocasionan son muy distintas.-

Que debe diferenciarse conforme ello, la "intencionalidad" ineludiblemente contenida en las infracciones previstas en la primer clasificación, de aquellas conductas "negligentes" descriptas en la segunda, por lo que sería más apropiado su tipificación por separado, estipulando en cada caso la sanción que corresponda aplicar en concordancia con la falta.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento en su Despacho N° 121/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 2 y 3 del presente expediente, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 35/99, celebrada por el Cuerpo el 5 de noviembre del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67), inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°): MODIFICASE el Artículo 33°) de la Ordenanza Municipal N° 8033/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La venta, exposición, cría o explotación de animales, en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, o en lugares prohibidos, serán sancionadas con multa de 20 a 200 módulos (veinte a doscientos), a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura".-

ARTICULO 2°): INCORPORASE como Artículo 33°) Bis de la Ordenanza Municipal N° 8033/97, el siguiente texto:

"La tenencia, guarda o paseo de animales, en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, o en lugares prohibidos, serán sancionadas con multa de 5 a 100 módulos (CINCO a CIEN)".-

ARTICULO 3°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN , A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° CD 106-D-99).-

ES COPIA: FDO: REINA

Neg.- GAITAN.-